



Panamá, 18 de marzo de 2014
Nota No.201-01-2257

[REDACTED]
E. S. M.
[REDACTED]

En atención a su nota, recibida el día 29 de enero de 2014 y complementada mediante nota de 7 de febrero del presente, mediante las cuales expone a esta Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), la situación que tiene la finca [REDACTED] relacionada con el Impuesto de Inmueble, que a la fecha asciende a la suma de B/.45,139.53, y que según usted y demás hermanos herederos, dicha carga impositiva se debe, a que la finca tiene servidumbres de Utilidad Pública, de la cual no están obligados a pagar la totalidad del Impuesto de Inmueble. Del texto de la nota cito lo indicado a continuación:

"Actualmente la finca 27,263 tiene una superficie registrada de 2 hectáreas +3910.80 mts². Posteriormente y debido a una segregación de la finca que se dio en agosto de 2004, de 2,805.53 mts.² la finca queda con una superficie de 2hect.+1,105,27mts². Esta nueva actualización que se encuentra en trámite se solicitó el 20 de enero de 2014, ante el Departamento de Conservación de la ANATI, con No. de control 512-18117.

Como se puede observar, la servidumbre de utilidad pública representa el 74.19% del total de la finca y el resto libre sólo representa el 25.8% que podemos utilizar. O sea que más de la mitad de la finca está constituida por líneas peligrosas de alta tensión y cuyo perjuicio ocasiona la carga impositiva que se tiene y además la limitación del derecho de propiedad."

Agrega la señora C [REDACTED] que tienen plano debidamente registrado y sellado por [REDACTED] el Ente Regulador de los Servicios Públicos donde se constituye servidumbre forzosa a favor de E [REDACTED] (ahora ENSA), ambas informaciones del año 2003.

Que como herederos se sienten preocupados de dicha situación pero que no eluden su responsabilidad de pagar el impuesto, que a su juicio sólo recaería sobre 5,446.mts.² de lo que queda de la finca. Por lo expuesto, agradecen la atención, revisión y ajustes de dichos impuestos que actualmente recaen sobre el inmueble y que corresponden casi en su totalidad a servidumbres de utilidad pública.

Luego de revisar las notas remitidas y a fin de contestar sus inquietudes, esta instancia procede al análisis de la finca en cuestión, en base a las siguientes consideraciones:

[REDACTED]

1. La finca No.27263-8712, ubicada en el corregimiento de Pedregal, con una superficie de 2has+1105.27mts2 y un valor total de B/.153,857.42, en la actualidad se encuentra a nombre del señor [REDACTED]. Por lo tanto, no consta que se haya registrado proceso de sucesión que acredite a los herederos como legítimos propietarios de la finca en cuestión.
2. Si bien, mediante la Ley 28 de 8 de mayo de 2012, se adiciona un párrafo al numeral 11 del artículo 764 del Código Fiscal, por medio del cual se autoriza al Director General de Ingresos (hoy Administrador Nacional de Ingresos Públicos), a la condonación de morosidades de bienes inmuebles de uso público, que sean traspasados a cualquier entidad pública con patrimonio propio, autorizada por ley para recibir dichos bienes; es importante especificar que, de acuerdo al sistema E-tax, la finca aún se encuentra a nombre del causante. Por otro lado, no se ha procedido con el trámite para que el inmueble sea traspasado a la institución que constituyó servidumbre forzosa y que por ley esté autorizada a recibir dichos bienes, la que mediante certificación debe acreditar que son bienes destinados a uso público.
3. Por consiguiente, una vez se haya cumplido con el proceso de sucesión y los peticionarios se constituyan en legítimos herederos, corresponde a la entidad pública competente, con los propietarios de la finca, levantar los planos, hacer las respectivas segregaciones para que, la parte del terreno afectado por la servidumbre forzosa, constituya nueva finca y sea traspasada a la institución que por ley, esté autorizada a recibir dichos bienes de utilidad pública, quedando el resto libre de la finca con las medidas y linderos que resulten de las segregaciones.

Sin otro particular,

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos
LECU/g/as

